



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00078 00**

Demandante: SEVIGNE LEONOR MEJIA DE OÑATE

Demandado: HERNANDO SEGUNDO OÑATE MORON

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores HERNANDO SEGUNDO OÑATE MORON y SEVIGNE LEONOR MEJIA DE OÑATE.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley con auto de 22 de abril de 2019 se admitió la demanda ordenando la notificación personal de la parte demandada y corriendo el respectivo traslado.

Enterado personalmente el demandado de la existencia del proceso el 6 de mayo del año inmediatamente anterior, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones para lo cual formuló las excepciones de mérito que denominó "IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD CONYUGAL" y "PETICIÓN DE PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DE OTRO BIEN INMUEBLE EXCLUIDO POR LA DEMANDANTE".

Vencido el término de traslado conferido con proveído de 11 de junio de 2018 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que la guía vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 2 de octubre de 2019 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo; no obstante, debido a un paro judicial realizado en la fecha se reprogramó para el día 23 del mismo mes y año.

Llegada la calenda el despacho debió efectuar un control de legalidad a las actuaciones desplegadas, lo que arrojó como resultado que se dejara sin efecto los autos proferidos el 6 de septiembre y 7 de noviembre de 2019 con los que se citó a audiencia de inventario y avalúo, por cuanto previamente, como se hizo en esa oportunidad debió rechazarse por notoriamente improcedente las excepciones de mérito propuestas.

En el mismo proveído se fijó como nueva fecha de audiencia el 18 de noviembre de 2019.

Llegada la última fecha escogida fue realizada la diligencia donde la apoderada judicial de la parte demandante presentó el inventario de bienes y deudas, del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidores a los abogados Enith Edelma Villero Gómez, Jimis Raúl Bracho Redondo y Placido Alberto Castellano Hincapie

Una vez aceptado el cargo por la doctora Enith Edelma Villero Gómez, el 11 de diciembre de 2019 presentó el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal el que obra a folio 106 del expediente del cual se dio traslado a los interesados con de auto de 18 de diciembre de este mismo año sin que se presentara en su contra ninguna objeción.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores HERNANDO once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y el trabajo de partición que sea necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	